



INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

OTROS DOCUMENTOS

Código: GED-FR003
Versión: 2.0

Fecha: Enero de 2024

Página 1 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO. DIR 26000469

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADEROS”

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

- En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, Ley 105 de 1993 artículo segundo, El Estatuto Nacional de Transporte ley 336 de 1996, el artículo 1 del Decreto 080 de 1987, El Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, adicionado por el Decreto 2297 de 2015,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, señala que los organismos de Tránsito Municipal Distrital, son autoridad de tránsito,

Que el parágrafo 2 del artículo 127 del ibidem establece que los cobros por el servicio de parqueaderos serán los que determine la autoridad de tránsito local,

“ARTÍCULO 127. DEL RETIRO DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS. La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente. PARÁGRAFO 1o. Si el propietario del vehículo o el conductor se hace presente en el lugar en donde se ha cometido la infracción, la autoridad de tránsito impondrá el comparendo respectivo y no se procederá al traslado del vehículo a los patios. PARÁGRAFO 2o. Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.”

- Que actualmente los servicios de patios de inmovilización se prestan como parte del contrato de concesión 68 de 2017, celebrado con el Consorcio STB,

Que en los pliegos de condiciones de la Licitación Pública que concluyó con la celebración del contrato 68 de 2017 se expresó que el periodo de cobro de tarifas sería por horas de permanencia,



INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

OTROS DOCUMENTOS

Código: GED-FR003
Versión: 2.0

Fecha: Enero de 2024

Página 1 de 1

Que la resolución No. DIR25001232 de 2025 "por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de servicios prestados y de parqueadero y grúa en la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, para la vigencia 2026" en su ARTICULO CUARTO establece que "Para efectos del cómputo para el pago de la tarifa por parqueadero, se tomará la fecha de la inmovilización y la fecha de la autorización de salida y en ningún caso se cobrará fracción de día si no días completos (además lo mínimo cobrado será un día). Cualquier fracción de día se cobrará como un día más".

Que el cobro por días cuando los vehículos han transcurrido períodos de permanencia en patios superiores a noventa (90) días puede llegar a alcanzar valores que dificulten el recaudo efectivo de los derechos, y en el mediano y largo plazo ocupen el espacio disponible y congestionen las áreas que se disponen para el depósito,

Que, de acuerdo con informe elaborado por el concesionario del servicio STB, el porcentaje de retiro de vehículos cuya permanencia supere los noventa (90) días es apenas del 1,36 por ciento (1,36%), la mayoría de ellos motocicletas, lo que hace necesario propender por la posibilidad de retiro y saneamiento, generando un alivio a los usuarios, mediante un descuento temporal a la tarifa, en la cual la operación resulte en una mejor relación costo – beneficio, distinta al remate de los rodantes, que conlleve a su vez, a un mayor recaudo y al saneamiento de la cartera,

Que actualmente, existen más de 4000 vehículos inmovilizados cuyos propietarios no han podido gestionar el retiro dada la actual situación económica del país y del distrito de Barrancabermeja, por lo cual se hace necesario, buscar alivios a los usuarios, que estimulen el saneamiento de la cartera que dispone la entidad, referida a las deudas derivadas de los cobros por el servicio de grúas y parqueaderos.

Que es necesario adoptar entonces un modelo tarifario acorde con las normas actuales, que permita a los usuarios en forma temporal el saneamiento de sus pendientes con la autoridad ITTB, y logre el retiro efectivo de los vehículos para los vehículos de larga permanencia, de manera que disminuya el número de vehículos abandonados, y una recuperación y saneamiento de cartera más efectiva.

Que el proyecto de resolución estuvo fijado en la página web de la entidad durante cinco (5) días hábiles, después de los cuales se contestaron las opiniones, sugerencias y propuestas alternativas y se incorporaron las que resultaron aplicables,

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer una condición especial temporal de pago a las siguientes tarifas por día del servicio de patios (parqueaderos) para vehículos que hayan superado noventa (90) días de permanencia, según el siguiente cuadro, el porcentaje de descuento es aplicable a cada tarifa de las vigencias anteriores desde la fecha de inicio de la inmovilización:



INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

OTROS DOCUMENTOS

Código: GED-FR003
Versión: 2.0

Fecha: Enero de 2024

Página 1 de 1

	Tarifa Plena 2026	Tarifa 40% Dto. (90-180)	Tarifa 50% Dto. (181-270)	Tarifa 70% Dto. (271-360)	Tarifa 95% Dto. (>365)
INMOVILIZACIÓN DIARIA DE BICICLETAS	\$ 13.698	\$ 8.219	\$ 6.849	\$ 4.109	\$ 685
INMOVILIZACIÓN DIARIA MOTOCICLETAS, MOTOTRICICLOS Y SIMILARES	\$ 27.527	\$ 16.516	\$ 13.764	\$ 8.258	\$ 1.376
INMOVILIZACION DIARIA MOTOCARROS	\$ 30.432	\$ 18.259	\$ 15.216	\$ 9.130	\$ 1.522
INMOVILIZACIÓN DIARIA VEHICULOS MENORES DE 3 TONELADAS, AUTOMOVIL, CAMPERO, CAMIONETA, (ESTACAS-PANEL-PICKUP-VAN-WACON-FURGON-PICKUP CERRADA-DOBLE CABINA CERRADA-DOBLE CABINA CON PLATON-AMBULANCIA), CAMPERO (CARPADO-CABINADO-CAPOTA DUAL-WACON)	\$ 51.145	\$ 30.687	\$ 25.573	\$ 15.344	\$ 2.557
INMOVILIZACIÓN DIARIA BUSES, BUSETAS, MICROBUS, SIMILARES	\$ 94.581	\$ 56.749	\$ 47.291	\$ 28.374	\$ 4.729
INMOVILIZACIÓN DIARIA VEHICULOS DE CARGA DE 3 A 6 TONELADAS	\$ 84.907	\$ 50.944	\$ 42.454	\$ 25.472	\$ 4.245
INMOVILIZACION DIARIA VEHICULOS DE CARGA MAYOR DE 6 Y HASTA 10 TONELADAS	\$ 101.886	\$ 61.132	\$ 50.943	\$ 30.566	\$ 5.094
INMOVILIZACION DIARIA VEHICULOS MAYOR DE 10 TONELADAS	\$ 116.858	\$ 70.115	\$ 58.429	\$ 35.057	\$ 5.843

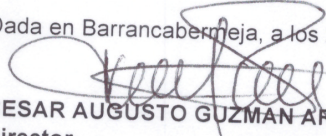
ARTÍCULO SEGUNDO. El concesionario deberá publicar copia de la presente resolución en sitio visible para el usuario en las instalaciones de patios autorizados.

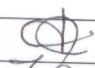

ARTÍCULO TERCERO. La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja deberá publicar copia de la presente resolución en su página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir del primero de junio de 2026, y dispondrá una vigencia hasta el 30 de diciembre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barrancabermeja, a los 28 días del mes de mayo de 2026.


CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
Director

Proyectó:	Dr. JOAQUIN HERAZO MEZA Profesional Especializado – División Financiera	División Financiera	
Revisó:	Ing. ZAIDA MILENA GONZALEZ CARDENAS Profesional Especializado – División Sistemas	División Sistemas	
Revisó:	Dra. FABIOLA GUARIN SANABRIA Profesional Especializado – División Jurídica	División Jurídica	